

Rad. 001 2022 00618 00

AUTO No. 3543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

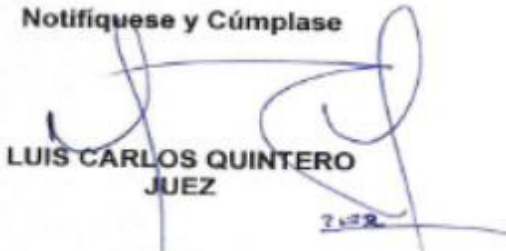
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00285 00

AUTO No. 3577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sin necesidad de realizar una nueva liquidación por cuanto el error se observó sobre la sumatoria de los intereses con el capital por ello se procede a modificar el valor total de la misma además excluyendo el valor de \$750.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **21.398.162,50**

Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Fondo de Desarrollo Rural

Cursos Sesión

USUARIO: LQUENTV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 780012041700	DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/07/2023 8:30:03 AM ULTIMO INGRESO: 18/07/2023 09:16:04 AM CÓDIGO CLAVE: 14/06/2023 11:19:25 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------------	--------------------------------	---------------------------------------	--	---	--	-------------------------------	--

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/07/2023 09:31:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

[Elija el estado](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2022 00676 00

AUTO No. 3546.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

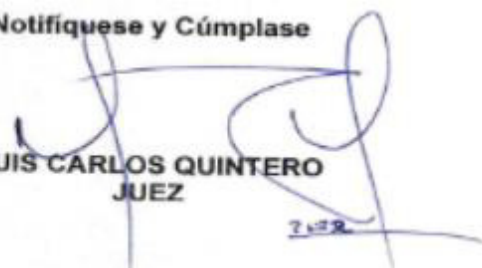
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2022 00077 00

AUTO No. 3553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

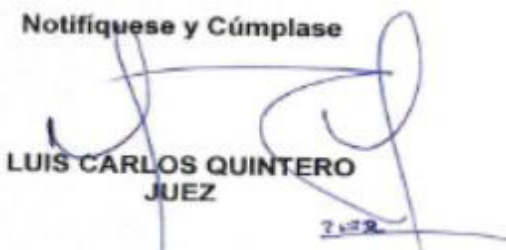
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2022 00482 00

AUTO No. 3503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

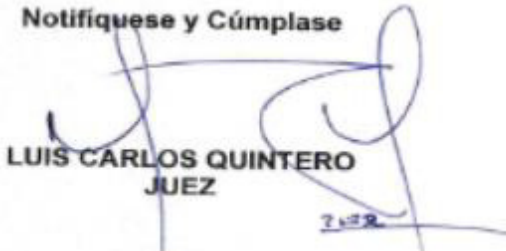
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 01001 00
AUTO No. 3585.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 75.678.462,33

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-dic-20
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		11-abr-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	841	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.457.027,41	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.468.162,17
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.947.893,12	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.490.865,71
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.423.623,13	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.475.730,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.891.785,30	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.468.162,17
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.352.379,62	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.460.594,32
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.812.973,95	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.460.594,32
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.273.568,27	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.460.594,32
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.741.730,44	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.468.162,17
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.202.324,76	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.460.594,32
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.655.351,24	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.453.026,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.123.513,41	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.468.162,17
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 18.606.811,27	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.483.297,86
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.105.244,82	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.498.433,55
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.549.085,46	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.543.840,63
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 23.038.061,78	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.558.976,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 24.512.445,18	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.604.383,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 26.462.235,66	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.649.790,48
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 28.165.001,06	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.702.765,40
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.935.877,08	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.770.876,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.774.863,72	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.838.986,63
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 33.704.664,51	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 1.929.800,79
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 35.710.143,76	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.005.479,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 37.788.869,32	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.088.725,56
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 40.016.248,26	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.217.578,95
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 42.316.873,52	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.300.625,25
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 44.708.312,93	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.391.439,41
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 47.145.159,42	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 2.436.846,49
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 49.619.845,13	\$ 0,00	\$ 75.678.462,33		\$ 0,00	\$ 907.384,77

SALDO INTERESES	\$ 48.052.544
-----------------	---------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 29.370.243,24

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		10-abr-23

DIAS	-20
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	839

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 934.365,34	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 569.782,72
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.512.959,13	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 578.593,79
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.085.678,87	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 572.719,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.655.461,59	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 569.782,72
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.222.307,29	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 566.845,69
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.789.152,98	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 566.845,69
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.355.998,68	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 566.845,69
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.925.781,40	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 569.782,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.492.627,09	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 566.845,69
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.056.535,76	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 563.908,67
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.626.318,48	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 569.782,72
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.201.975,25	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 575.656,77
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.783.598,06	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 581.530,82
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.382.659,02	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 599.152,96
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.987.686,04	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 605.027,01
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.610.335,19	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 622.649,16
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.250.606,49	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 640.271,30
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.911.436,97	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 660.830,47
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.598.700,66	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 687.263,69
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.312.397,57	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 713.696,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.061.338,77	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 748.941,20
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.839.650,22	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 778.311,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.650.268,93	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 810.618,71
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 15.510.817,06	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 860.548,13
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 16.403.672,45	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 892.855,39
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.331.772,14	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 928.099,69
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.277.493,97	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 945.721,83
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.237.900,93	\$ 0,00	\$ 29.370.243,24		\$ 0,00	\$ 320.135,65

SALDO INTERESES	\$ 18.597.630
-----------------	---------------

CAPITAL 3	
VALOR	\$ 17.320.601,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		10-abr-23
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	839	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 551.028,05	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 336.019,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 892.241,89	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 341.215,84
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.229.993,61	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 337.751,72
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.566.013,27	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 336.019,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.900.300,87	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 334.287,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.234.598,47	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 334.287,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.568.876,07	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 334.287,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.904.895,73	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 336.019,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.239.183,32	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 334.287,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.571.738,86	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 332.555,54
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.907.758,52	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 336.019,66
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.247.242,30	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 339.483,78
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.590.190,20	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 342.947,90
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.943.530,46	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 353.340,26
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.300.334,84	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 356.804,38
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.667.531,58	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 367.196,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.045.120,69	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 377.589,10
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.434.834,21	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 389.713,52
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.840.136,27	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 405.302,06
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.261.026,88	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 420.890,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.702.702,20	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 441.675,33
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.161.698,13	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 458.995,93
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.639.746,72	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 478.049,59
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.147.240,30	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 507.493,61
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.673.786,60	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 526.546,27
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.221.117,59	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 547.330,99
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.778.840,94	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 557.723,35
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.345.224,59	\$ 0,00	\$ 17.320.601,00		\$ 0,00	\$ 188.794,55

SALDO INTERESES	\$ 10.967.635
-----------------	---------------

CAPITAL 4	
VALOR	\$ 2.501.124,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		10-abr-23

DIAS	-20
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	839

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 79.569,10	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.521,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 128.841,24	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 49.272,14
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 177.613,16	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.771,92
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 226.136,96	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.521,81
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 274.405,66	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.271,69
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 322.678,35	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.271,69
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 370.950,04	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.271,69
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 419.471,85	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.521,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 467.743,54	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.271,69
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 515.765,12	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.021,58
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 564.286,93	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 48.521,81
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 613.305,96	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 49.022,03
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 662.631,21	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 49.522,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 713.654,14	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 51.022,93
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 765.377,30	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 51.523,15
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 818.401,13	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 53.023,83
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 872.925,63	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 54.524,50
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 929.200,92	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 56.275,29
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 987.727,22	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 58.526,30
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.048.504,53	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 60.777,31
sep-22	23,30	35,25	2,55			\$ 1.112.263,20	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 63.778,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.178.582,98	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 66.279,79
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.247.594,00	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 69.031,02
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.320.876,94	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 73.282,93
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.396.911,11	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 76.034,17
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.475.946,62	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 79.035,52
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.556.482,82	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 80.536,19
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.638.269,57	\$ 0,00	\$ 2.501.124,00		\$ 0,00	\$ 82.262,25

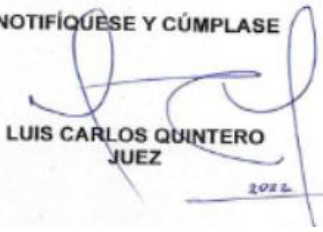
SALDO INTERESES	\$ 1.583.745
-----------------	--------------

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 75.678.462,00
INTERES PLAZO CAPITAL 1	\$ 3.711.497,75
INTERES MORA CAPITAL 1	\$ 48.052.544,00
CAPITAL 2	\$ 29.370.243,00
INTERES PLAZO CAPITAL 2	\$ 1.943.803,41
INTERES MORA CAPITAL 2	\$ 18.597.629,00
CAPITAL 3	\$ 17.320.601,00
INTERES PLAZO CAPITAL 3	\$ 354.990,00
INTERES MORA CAPITAL 3	\$ 10.967.635,00
CAPITAL 4	\$ 2.501.124,00
INTERES PLAZO CAPITAL 4	\$ 45.182,00
INTERES MORA CAPITAL 4	\$ 1.583.745,00
TOTAL	\$ 208.498.529,16

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$208.498.529,16 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00101 00
AUTO No. 3534.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con NIT. **8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$607.852,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002931851	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
Total Valor						\$ 607.852,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°470 del 22 de febrero de 2021 (folio 85 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: fepal6421@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 005 2022 00078 00

AUTO No. 3504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

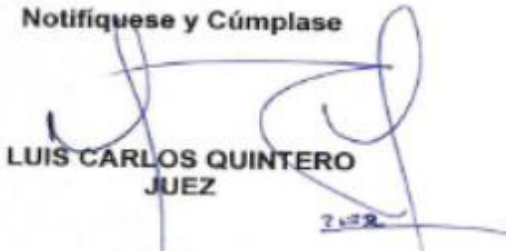
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2020 00652 00

AUTO No. 3505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

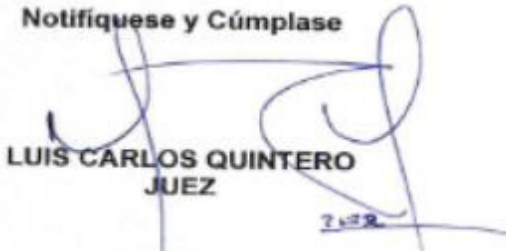
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00610 00

AUTO No. 3506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

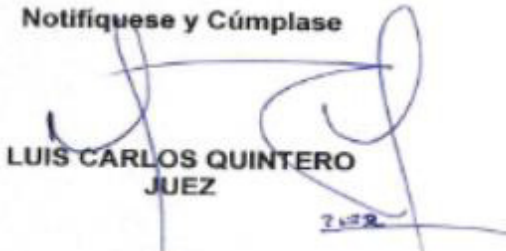
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00717 00

AUTO No. 3544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

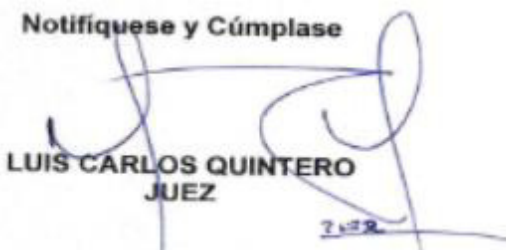
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de reconocer personería en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00221 00

AUTO No. 3583.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.400.665 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2023 00070 00

AUTO No. 3507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

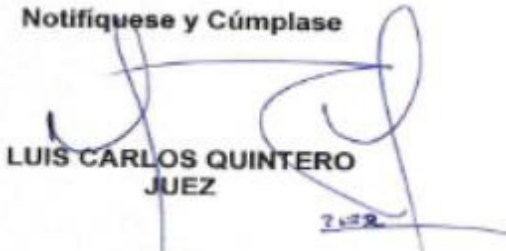
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2023 00081 00

AUTO No. 3572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$2.200.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

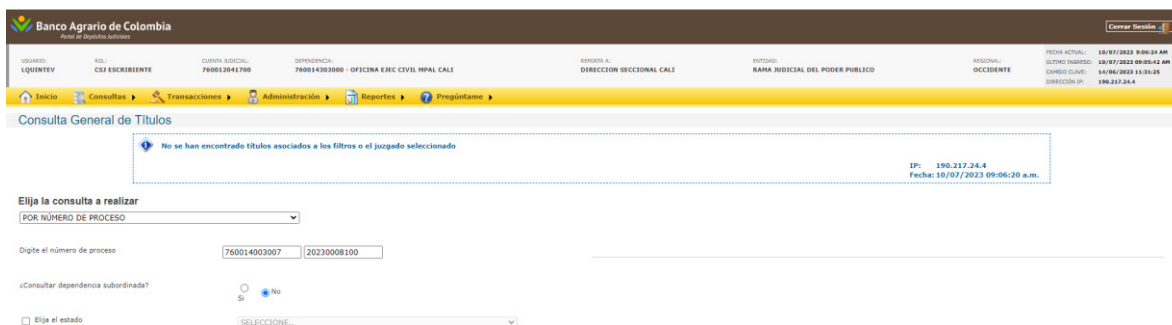
Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

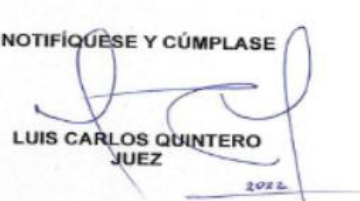
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$51.025.882,57 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2023 00227 00

AUTO No. 3547.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

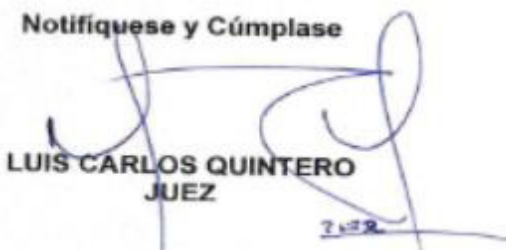
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2012 00836 00

AUTO No. 3502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

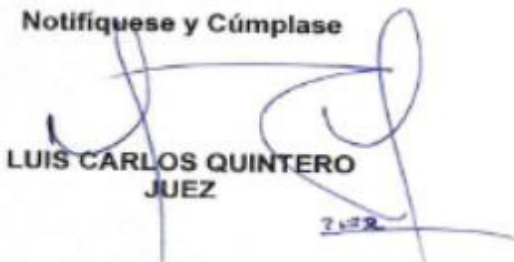
RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No 2363 del 27/06/2023, provenientes del **JUZGADO 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que:

*“**PRIMERO: DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO Rad. 032 2018 01005 promovido por PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA, en contra de la demandada FORESTAL GES S.A.S, identificado con NIT: 890308724-7, por pago total de las cuotas de administración en mora hasta febrero de 2023, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la parte actora. **SEGUNDO: Consecuencialmente**, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 232 de enero 31 de 2019 y auto interlocutorio No 2844 de septiembre 10 de 2019, No 3361 de noviembre 05 de 2019, No. 429 de febrero 26 de 2020. Líbrense los oficios correspondientes **TERCERO:** Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad CANCELANDO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES sobre los bienes de propiedad del demandado FORESTAL GES S.A.S EN LIQUIDACION NIT 890308724-7, decretado mediante auto interlocutorio N° 429 de febrero 26 de 2020, dejando sin efecto lo comunicado con oficio N°. 567 de febrero 26 de 2020.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2018 00292 00

AUTO No. 3508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

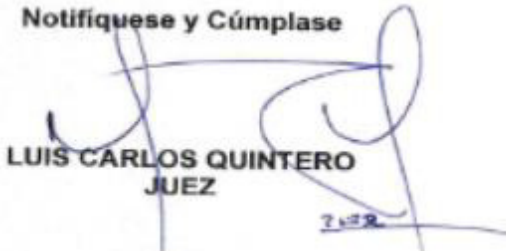
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 3590.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

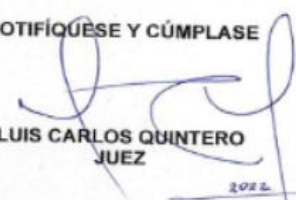
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 009 2020 00038 00

AUTO No. 3496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

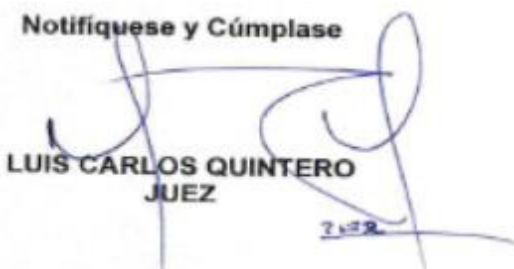
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener al demandado **Carlos Andrés Molina Rivera identificado con C.C. No. 94.369.253**, para la entidad Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”. Límitese el embargo a la suma de **\$ 36.280.300, 00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatasas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2019 00357 00

AUTO No. 3497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CYN/009/0975/2023 del 5 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1742 calendado 5 de junio de 2023, resolvió: “**Primero.** - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo de radicada 021 2018 00785000 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA.

(...) **Tercero.** - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: FABIO GERMAN DE LA CRUZ, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 002/354/2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 010-2019-00357-00 cuyo demandante es FUNDACION EDUCATIVA CLARETIANA FEC. Líbrese el oficio correspondiente...”

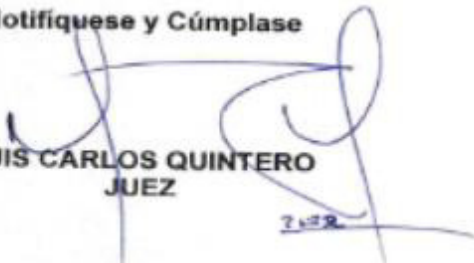
Por lo anterior, se dejaron a su disposición las siguientes medidas cautelares:

“- Medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, de propiedad de los demandados FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA con C.C. 16.602.166. (Se comunica a los bancos BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S A, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO W SA antes BANCO DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. mediante oficio CYN/009/0972/2023 de la fecha.)



-Medida de embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa CFF-087, de propiedad de la parte demandada FABIO GERMAN ANDRES DE LA CRUZ REYES (Se comunica a la Secretaria de Transito de Cali, mediante oficio No. CYN/009/0975/2023 de la fecha.”.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2023 00261 00

AUTO No. 3509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

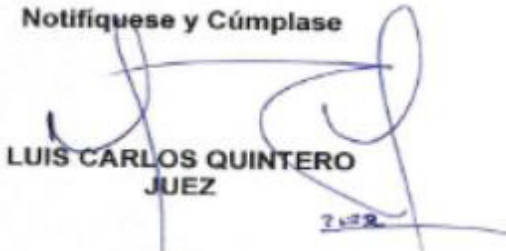
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2021 00606 00

AUTO No. 3548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

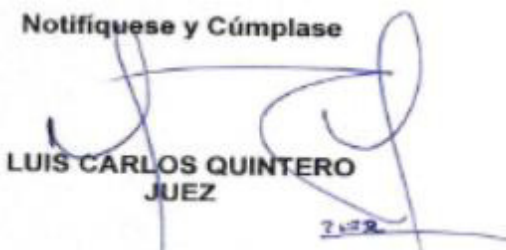
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2022 00211 00

AUTO No. 3588.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.154.763 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.154.763 MCTE**.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Financiamiento al sector agropecuario

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: IQUINTEV	ROL: CS3 ESCRIBIENTE	CUENTA 3000CAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HIPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 10/07/2023 11:43:30 AM ACTIVO: 10/07/2023 11:29:11 AM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:31:29 AM CORRECCION IP: 090-217-24-4
----------------------	-------------------------	---------------------------------	--	--	---	------------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003012

20220021100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

Elija el estado

SELECCIONE...

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 10/07/2023 11:42:22 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00345 00

AUTO No. 3493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, donde informa:

“



Bogotá, jueves, 20 de abril de 2023 BZ2023_3686771-1117842

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8# 1 – 16 OFC 203
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_3686771 del 08 de marzo de 2023
Ciudadano: GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 31834174
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “[...] **REQUERIR** [...]” Comedidamente le informo que no es procedente dar trámite a la orden de embargo dada al interior del proceso 760014003-012-2022-00345-00, toda vez que el oficio 1863 de agosto de 2022 señala que el embargo debe ser el 35% del excedente del salario y la mesada pensional de la señora GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA recae sobre el salario mínimo mensual vigente, motivo por el cual es necesario aclarar el valor fijo o porcentaje a embargar.

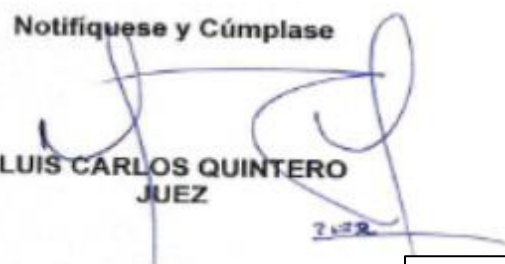
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

”

2.- NEGAR la solicitud de requerir a Colpensiones y librar el correspondiente oficio, en virtud a que ya existe respuesta del fondo de pensiones, tal como se observa en el anterior numeral.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00428 00

AUTO No. 3552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

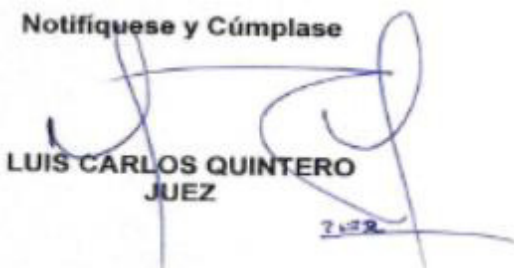
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2023 00101 00

AUTO No. 3545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

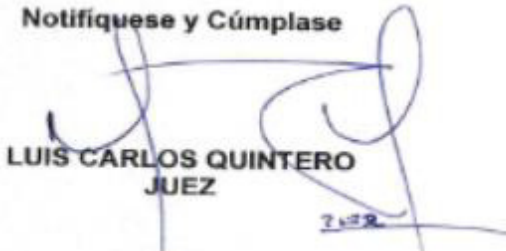
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00807 00

AUTO No. 3592.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

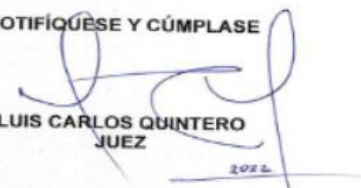
Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-251318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: leaguilerag@yahoo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00383 00

AUTO No. 3573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.691.574,42 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$37.691.574,42 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Punto de Registro Titular

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: IQUINVENT	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014203000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 06/07/2023 09:14:41 AM ULTIMO INGRESO: 06/07/2023 09:12:09 AM CAMBIO CLAVE: 04/06/2023 11:01:25 DESCONEXION IP: 100.217.24.4
-----------------------	-------------------------	--------------------------------	---	--	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 100.217.24.4
 Fecha: 06/07/2023 09:13:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003013
20210038300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 3584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.839.316 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$37.839.316 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NÚMERO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760014003014 OFICINA: 760014383000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI CORREO: A. DIRECCION SECCIONAL CALI TITULO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/07/2023 10:30:47 AM ALTIMO INGRESO: 10/07/2023 10:26:39 AM CONEXO CLAVE: 10490/2023 11:30:30 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2023 10:31:21 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003014 20150089200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00090 00
AUTO No. 3571.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$54.194.071,10 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$54.194.071,10 MCTE.**
- 2.- **3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTERV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 OFICINA: 760014383000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/07/2023 8:50:11 AM ULTIMO INGRESO: 08/07/2023 08:50:11 AM CORREO ELECT: BANCAGR@BANCAGR.CO.DZ DIRECCION IP: 190.217.24.4 Fecha: 10/07/2023 08:50:48 a.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2023 08:50:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso: 760014003014 20220009000

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2022 00282 00

AUTO No. 3549.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

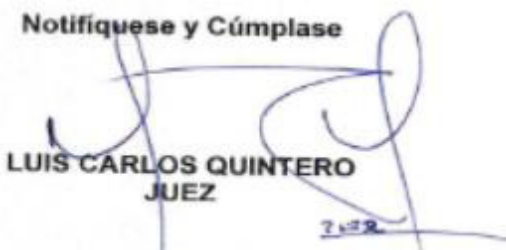
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-13-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2022 00401 00

AUTO No. 3589.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.757.059 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$105.757.059 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Prestar el desarrollo humano

USUARIO: IQUINTEV ROL: CSD ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/07/2023 15:58:22 AM
ULTIMO INGRESO: 18/07/2023 15:48:22 AM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:39:35 DIRECCION DI: 190-237-24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Regístrate](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2081

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2022 00701 00

AUTO No. 3551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

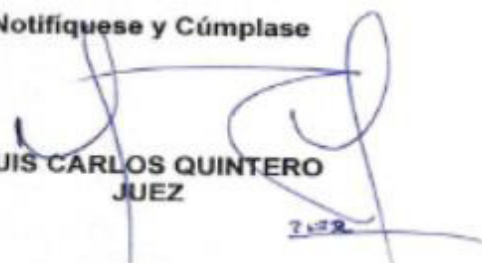
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2015 00586

AUTO No. 3500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

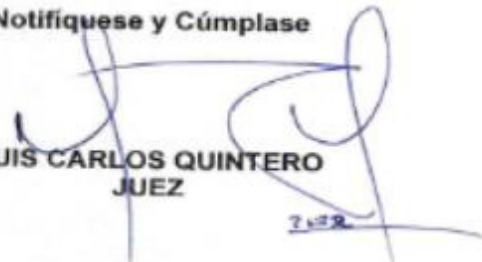
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión el señor **VICTOR MARIO FLOREZ (CC.14.438.032)** como pensionado de COLPENSIONES de conformidad a lo establecido de conformidad con el artículo 165 del C.S.T. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 70.000.000. Mcte.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores remítase el presente oficio a COLPENSIONES, **al correo electrónico**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2022 01025 00

AUTO No. 3510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

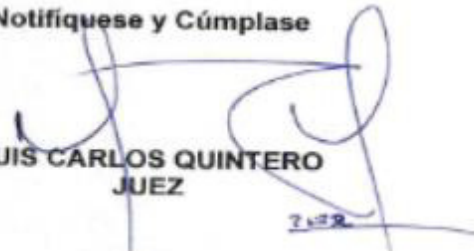
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00248 00

AUTO No. 3538.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$110.492.783,31 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$110.492.783,31 MCTE.**

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CVENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/07/2023 08:27:08 AM ULTIMO INGRESO: 08/07/2023 08:23:25 AM CREDITO CLAVE: 04/06/2023 11:01:25 SUBSECCION JP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/07/2023 08:27:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003000 20190024800

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00552 00

AUTO No. 3595.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avaluó que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que se aportó la factura de impuesto predial unificado, pero **no se adjuntó** el certificado de avaluó catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula **370-791553 y 370-791490**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

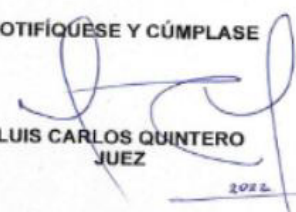
“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avaluó comercial de los bienes inmuebles identificado con matrícula **370-791553 y 370-791490**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00552 00

AUTO No. 3594.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el demandado **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 2700 del 29 de mayo de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 06 de junio de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

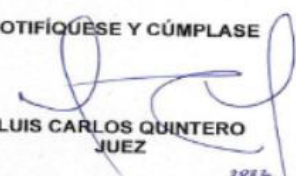
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$ 1.261.800** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2013 00701 00

AUTO No. 3501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar Registro único Nacional de tránsito (RUNT), a fin de que indique que automotores tiene la demandada MARISOL ARISTIZABAL SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía C.C. 31.996.188 de Cal, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

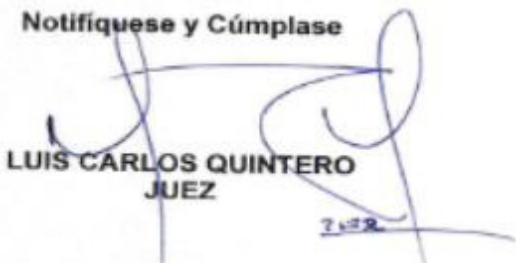
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el Registro único Nacional de tránsito (RUNT), no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a el Registro único Nacional de tránsito (RUNT) según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

SIGCMA

RAD. 021 2019 00314 00

AUTO No. 3578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.327.827 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.327.827 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Financiamiento al sector agropecuario

USUARIO: LOQUENTEV
ROL: CSJ ESCRIBIENTE
CUENTA SOCIAL: 760012041700
DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI
ENTIDAD: RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/07/2023 9:50:28 a.m.
ÚLTIMO INGRESO: 16/07/2023 09:49:32 a.m.
CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 16:34:25 a.m.
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Correr Sesión

Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/07/2023 09:49:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2018 00890

AUTO No. 3499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA AGUDELO MESSA identificada con la C.C. N°31'153.446** dentro del proceso coactivo que adelanta por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de HACIENDA MUNICIPAL de Santiago de Cali.**
Por secretaría líbrese y comuníquese

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00
AUTO No. 3533.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2750 del 31 de mayo de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **RAFAEL CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **2.329.918** de los títulos judiciales por la suma de **\$12.024.486,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717095	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 872.092,00
469030002719214	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 37.436,00
469030002729323	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 435.976,00
469030002737233	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002748271	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002757833	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002769732	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002781277	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002791839	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 979.904,00
469030002803678	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002814724	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002827088	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002837208	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002849772	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 979.904,00
469030002866706	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 479.904,00
469030002876676	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002890606	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002902948	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002914120	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002924897	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002935929	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.136.689,00
Total Valor						\$ 12.024.486,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lysseth90@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de julio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 01069 00

AUTO No. 3611.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$23.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACAS VMU-677**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **(\$1.150.000.00)** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 29 de junio de 2023, sobre el vehículo de **PLACAS VMU-677**, que presenta las siguientes características: clase **AUTOMOVIL**, marca **CHERY**, Línea **TIGGO SQR7200**, Color **BLANCO CHERY**, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** demandante cesionario identificado con cedula de ciudadanía **16.581.299**, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$23.000.000**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 29 de junio de 2023.

3. DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDÉNASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, según fecha de alerta del 19/11/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria Municipal de Transito de Candelaria Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5. ORDÉNASE la entrega del vehículo de placas **VMU-677** por parte del secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. quien delego a la señora Nicole Valeria Restrepo Gómez, C.C. 1.144.183.270, ubicable en el teléfono 3175012496, Email: recepcion@mejiaysociadosabogados.com., que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 09 de marzo de 2023 por la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana de yumbo Valle (Fl. 50-83 expediente digital), al adjudicatario



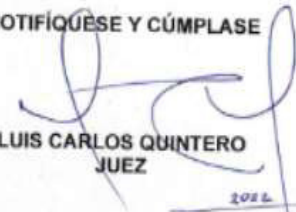
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

6. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **VMU-677** comunicada a través del Oficio N° CyN° 002/1146/2021 de fecha 25 de abril de 2022 por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

7.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P). previo pago del arancel correspondiente.

8.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$1.150.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

SIGCMA

RAD. 023 2020 00196 00

AUTO No. 3574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.554.835,49 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$21.554.835,49 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Fondo de Desarrollo Agropecuario y Rural

USUARIO: LQUENTEV	ROL: CSD ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 10/07/2023 09:18:35 AM ULTIMO INGRESO: 10/07/2023 09:16:17 AM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:30:35 DIRECCION IP: 190.217.24.4	Cerrar Sesión
-----------------------------	--------------------------------	---------------------------------------	--	---	--	-------------------------------	---	----------------------

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2023 09:17:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE ▼

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2019 00452 00

AUTO No. 3498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 378-74665, el Juzgado,

RESUELVE:

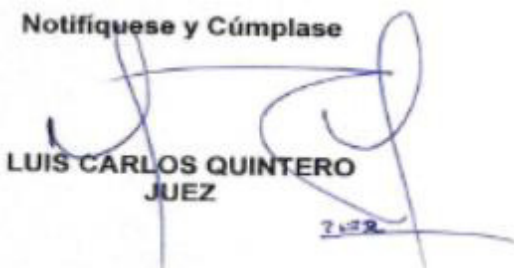
PRIMERO: COMISIONAR al **COMISIONAR** al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE - REPARTO** –, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-74665, de propiedad del demandado **RAUL ERNESTO GOMEZ CARDONA** identificado con C.C. 16.260.021 y el cual se encuentra ubicado en el municipio de Palmira del departamento de Valle del Cauca. Tipo Predio: URBANO 1) CARRERA 12 N. 36-25.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Subcomisionar, Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico [con los insertos necesarios](#) con copia al correo electrónico del demandante el cual es: silgieche@hotmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/7/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00875 00

AUTO No. 3495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan a la demandada **MERLLY LORENA MUÑOZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 31.321.531**, para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ **85.139.860,00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jessicam@jorgenaranjo.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 3591.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 2963 del 14 de junio de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO DEL VEHICULO de placas **HZR-661** y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado, y en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.626.859 MCTE.**

Por lo anterior, el Juzgado,

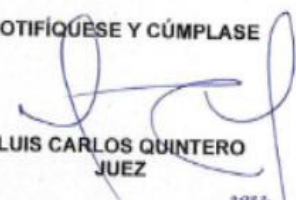
RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el AVALÚO DEL VEHICULO de placas **HZR-661** el cual asciende a la suma de **\$22.120.000,00.**

2.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.626.859 MCTE.**

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/1174/2021 de fecha 25 de junio de 2.021, allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00341 00

AUTO No. 3586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

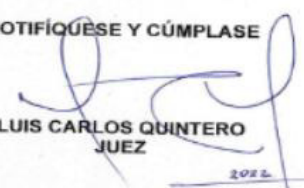
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1897 del 24 de mayo de 2022, el cual libró mandamiento de pago, puesto que en la liquidación allegada se relaciona el cobro de interés de mora sobre el interés de plazo el cual no fue contemplado en el mencionado mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2013 00323 00

AUTO No. 3492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

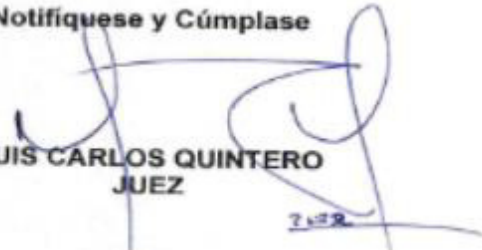
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del proceso APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN que se adelanta en el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali, en virtud a que se encuentra ante una obligación de hacer la cual no genera redito alguno por la naturaleza del proceso.

2.- NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del automotor de placas **DIS-327**, en virtud a que mediante el auto del 09//09/2013 (folio 8 C2) ya fueron ordenadas y se encuentran efectivizadas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 3532.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de ellos títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/1075/2023 del 10 de mayo de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

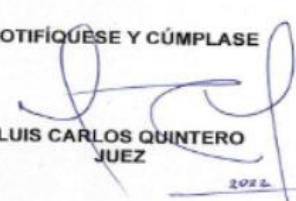
LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

(Por secretaria remitir copia del oficio allegado por la parte ejecutante donde solicita la conversión)

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 30 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00403 00

AUTO No. 3539.

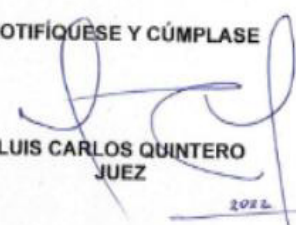
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$139.350.294 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00833 00

AUTO No. 3575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.842.961,71 MCTE.**

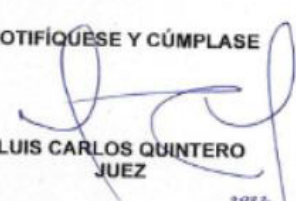
Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.842.961,71 MCTE.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00133 00

AUTO No. 3581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.504.970 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$49.504.970 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia

Portal de Servicios al Usuario

USUARIO:

ROL:

CUENTA JUDICIAL:

DEPENDENCIA:

REPORTA A:

ENTIDAD:

REGIONAL:

FECHA ACTUAL:

ULTIMO PAGADO:

CERREDO CLAVE:

DESCRIPCION DI:

1QUINTEV

CS3 ESCRIBIENTE

760012041700

760014363000 - OFICINA EJEC CIVIL HIPAL CALI

DIRECCION SECCIONAL CALI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OCCIDENTE

18/07/2023 10:00:49 AM

18/07/2023 10:00:52 AM

14/16/2023 11:30:25

098.327.36.4

 Inicio

 Consultas

 Transacciones

 Administración

 Reportes

 Preguntame



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 10/07/2023 10:02:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

760014003033

20230013300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2021 00323 00

AUTO No. 3541.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

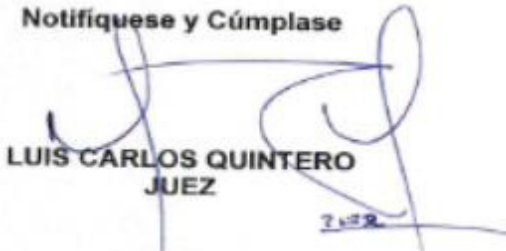
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00656 00

AUTO No. 3582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

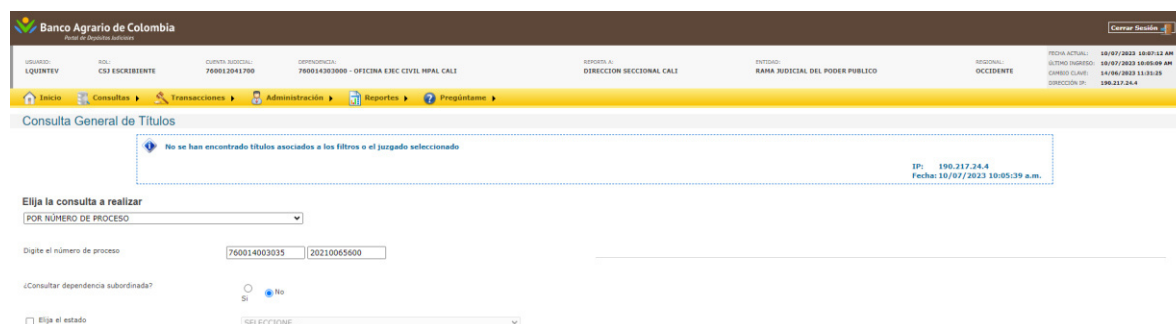
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.832.677,10 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.832.677,10 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE | CUESTA NOTICIA: 760012041790 | OFICINA: 760014383000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI | PUESTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 08/07/2023 10:07:42 AM | ALTIMO INGRESO: 08/07/2023 10:05:09 AM | CORREO ELECTRONICO: SIA-NO-2003 11.03.03 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/07/2023 10:05:39 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso: 760014003035 20210065600

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00127 00

AUTO No. 3540.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.389.361 MCTE.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.389.361 MCTE**.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Punto de Atención al Cliente

USUARIO: IQUENTEV	NOL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SUBORDINADA: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HIPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	Cerrar Sesión 
							FECHA ACTUAL: 10/07/2023 8:48:11 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/07/2023 09:46:28 AM CÓDIGO CLAVE: 14/06/2023 11:01:29 COORDENADOR: 190.217.24.4

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2023 08:46:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso: 7600140030035 20220012700

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Filtrar por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2022 00723 00

AUTO No. 3542.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

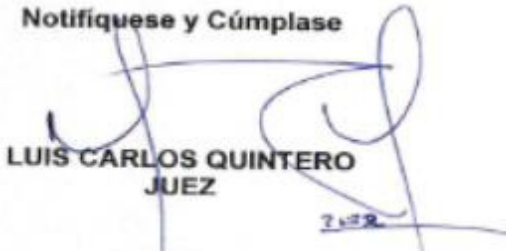
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2023 00235 00

AUTO No. 3550.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO